



Expediente número: Q/201400682 (cítese al contestar).

Se ha examinado la queja planteada a la Oficina de Atención a la Discapacidad (OADIS) por **D. Enrique González Blanco**, referido a la posible vulneración del principio de accesibilidad y no discriminación por razón de la discapacidad, por los hechos alegados que se recogen en el anexo de este informe.

Tras examinar la cuestión planteada, **se pone en su conocimiento que:**

Primero: Con fecha 6 de mayo de 2014, se solicitó informe a la Dirección General de Cartera Básica de Servicios del Sistema Nacional de Salud y Farmacia del Ministerio de Sanidad Servicios Sociales e Igualdad en relación a los hechos alegados en su escrito.

Segundo: Con fecha 10 de septiembre de 2014 se recibió, escrito emitido por la Dirección General, Cartera Básica de Servicios del Sistema Nacional de Salud y Farmacia, en el que manifiestan lo siguiente:

"En relación con el escrito de 27 de agosto (Nº registro de entrada 451 de 4 de septiembre), de la Oficina de Atención a la Discapacidad, en el que transmiten un escrito de queja (Q/201400682) de D. Enrique González Blanco en el que indica que se le ha denegado una ayuda de la Consejería de Asuntos Sociales de la Comunidad de Madrid para la adquisición de una grúa de techo y solicita información sobre el tipo de ayudas técnicas que incluye el catálogo de la Seguridad Social y el tipo de programas terapéuticos de mantenimiento y especializados para personas que padezcan enfermedades neurodegenerativas, le informamos de los siguientes aspectos:

Desde la perspectiva de cartera común de servicios, que es la que a esta Dirección General compete, el contenido de las prestaciones sanitarias viene determinado por el Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre, por el que se establece la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud y el procedimiento para su actualización.

En esta norma, el anexo VI contempla el contenido de la cartera de *prestación ortoprotésica*, en la que se incluyen las prótesis externas, las ortesis, las sillas de ruedas y las ortoprótesis especiales, no incluyendo las ayudas técnicas del tipo grúas o camas articuladas que menciona el Sr. González Blanco en su escrito.

Por otro lado, sobre la rehabilitación el mencionado Real Decreto 1030/2006 dedica dos apartados a detallar su contenido en atención primaria y en atención especializada.

En el anexo II de atención primaria contempla la *Rehabilitación básica*, que comprende las actividades de educación, prevención y rehabilitación que son susceptibles de realizarse en el ámbito de atención primaria, en régimen ambulatorio, previa indicación médica y de acuerdo con los programas de cada servicio de salud, incluyendo la asistencia domiciliaria si se considera necesaria por circunstancias clínicas o por limitaciones en la accesibilidad. Incluye:



- Prevención del desarrollo o de la progresión de trastornos musculoesqueléticos.
- Tratamientos fisioterapéuticos para el control de síntomas y mejora funcional en procesos crónicos musculoesqueléticos.
- Recuperación de procesos agudos musculoesqueléticos leves.
- Tratamientos fisioterapéuticos en trastornos neurológicos.
- Fisioterapia respiratoria.
- Orientación/formación sanitaria al paciente o cuidador/a, en su caso.

En el anexo III de dicha norma se recoge la cartera de servicios comunes de atención especializada, incluyendo la *Rehabilitación en pacientes con déficit funcional recuperable*, que comprende los procedimientos de diagnóstico, evaluación, prevención y tratamiento de pacientes con déficit funcional, encaminados a facilitar, mantener o devolver el mayor grado de capacidad funcional e independencia posible al paciente, con el fin de reintegrarlo en su medio habitual.

Se incluye la rehabilitación de las afecciones del sistema musculoesquelético, del sistema nervioso, del sistema cardiovascular y del sistema respiratorio, a través de fisioterapia, terapia ocupacional, logopedia que tenga relación directa con un proceso patológico que esté siendo tratado en el Sistema Nacional de Salud y métodos técnicos (ortoprotésis).

No obstante, es competencia de las Comunidades Autónomas la gestión de las prestaciones sanitarias, estableciendo el procedimiento que consideren más adecuado para el acceso de los ciudadanos a las mismas, siempre y cuando exista una indicación clínica y sanitaria para ello, así como la aprobación de su cartera de servicios que ha de contener, al menos, la cartera de servicios comunes.

Por este motivo, el Servicio de Salud de la Comunidad Autónoma en la que reside el usuario es donde mejor podrán informarle más adecuadamente de la cobertura concreta de la cartera de servicios sanitarios en su ámbito de gestión y podrán orientarle sobre los recursos disponibles para proporcionarle la atención más apropiada a sus necesidades sanitarias. Todo ello al margen de aquellas ayudas que puedan concederse desde el área de Asuntos Sociales.”

Este órgano de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el Real Decreto 1855/2009, de 4 de diciembre, por el que se regula el Consejo Nacional de la Discapacidad así como la estructura y funcionamiento de la Oficina de atención a la discapacidad **concluye**:

En el informe transcrita se indica, que en la cartera de las prestaciones ortoprotésicas facilitadas por el Sistema Nacional de Salud, no se encuentran grúas ni camas articuladas.

Por otro lado y respecto al segundo punto del que solicita información, el informe, además de detallar las modalidades de rehabilitación existentes: Rehabilitación básica y rehabilitación en pacientes con déficit funcional recuperable, remiten a los órganos competentes, es decir, al Servicio de Salud de las respectivas Comunidades Autónomas en las que tienen su domicilio las personas afectadas, ya que son estos Servicios quienes ejercen la gestión de las citadas prestaciones y el procedimiento de acceso de los



ciudadanos a las mismas.

Por otra parte, la cartera básica puede ser completada por otras prestaciones que proporciona el sistema de salud de cada comunidad autónoma.

La Oficina de Atención a la Discapacidad va a proponer al Pleno del Consejo Nacional de la Discapacidad la siguiente recomendación para el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, Dirección General de Cartera Básica de Servicios del Sistema Nacional de Salud y Farmacia: "Que se estudie la posibilidad de incluir en la Cartera Básica de Servicios del Sistema Nacional de Salud y Farmacia, ayudas económicas para la compra de grúas y camas articuladas con la finalidad de favorecer la vida independiente de las personas con discapacidad".

Se hace constar que la contestación a la queja planteada ante la OADIS, sólo responde a su solicitud de información, no tiene carácter vinculante y contra la misma no procede interponer recurso alguno.

Asimismo, una vez concluido el presente expediente informativo y dentro de las funciones que establece el artículo 15 de del Real Decreto citado, se eleva a la Comisión Permanente del Consejo Nacional de la Discapacidad informe para su conocimiento y efectos.

Madrid, 22 de septiembre de 2014

EL DIRECTOR GENERAL

Ignacio Tremiño Gómez

D. ENRIQUE GONZÁLEZ BLANCO.

El presente escrito contiene datos de carácter personal que forman parte de un fichero titularidad de la Dirección General de Políticas de Apoyo a la Discapacidad

El interesado autoriza a dicho titular a tratarlos automatizadamente con la única finalidad de gestionar funciones derivadas del motivo de la solicitud y cederlos a la Comisión Permanente y Pleno del Consejo Nacional de la Discapacidad.

Conforme a la Ley Orgánica 15/1999 de Protección de Datos de Carácter Personal, podrá ejercer el derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición mediante un escrito dirigido a la Oficina de Atención a la Discapacidad del Consejo Nacional de Discapacidad con dirección en la Calle Alcalá 37, 28071 Madrid.